



OFORD.: N°61598
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 11 de noviembre de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020120497803
Santiago, 09 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
María Saiz Zulueta - Caso(1312194)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", en lo pertinente, lo siguiente:

"Hola, quería saber donde puedo revisar el anteproyecto enviado el día de hoy al Ministerio de Hacienda o si me lo pueden enviar. de antemano, muchas gracias!" (Sic)

En relación con su solicitud de acceso a la información, comunicamos a Ud. que no es posible acceder a ella, toda vez que corresponde a información que forma parte de un proceso en curso, que podría culminar con la presentación ante el Congreso Nacional por parte de la Presidencia de la República de un proyecto de ley. Su divulgación previa podría afectar gravemente dicho proceso, así como las deliberaciones del ejecutivo y las propuestas que deben ser ponderadas o consideradas, antes de ser plasmadas en el mencionado proyecto, por tanto, se configuran a su respecto las siguientes causales de reserva:

- i) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la entrega de la información solicitada podría afectar las funciones del Servicio, vista las razones expresadas en el párrafo que precede. De este modo, corresponde denegar su acceso, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*.
- ii) La dispuesta en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, toda vez que, como se ha señalado, la información solicitada forma parte del proceso de elaboración y tramitación del anteproyecto de ley, que no se encuentra todavía concluido. De este modo, corresponde denegar el acceso por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados *"los antecedentes o deliberaciones previas a"*

la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Sin perjuicio de lo anterior, le indicamos que, a través de los siguientes enlaces, puede revisar la información que la Comisión ha puesto a disposición del público, relativa a la materia:

http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/articles-30303_doc_pdf.pdf

<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-26444.html>

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020615981318762RVYCsWJFhuQfrSfsAqosdFcdWncJlp